

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 8 de marzo de 2011, a Telecable de Mérida, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 8 de marzo de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a favor de USA Telecom, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán (Concesión).

Segundo.- Primer Servicio Adicional de la Concesión. El 17 de mayo de 2012, USA Telecom, S. de R.L. de C.V. presentó escrito por el cual informó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que, a partir del 30 de noviembre de 2012, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión, en términos del *“Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2012.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (Decreto de Ley).

¹Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Cesión de Derechos de la Concesión. El 12 de agosto de 2015, mediante Resolución número P/IFT/120815/308, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Telecable de Mérida, S.A. de C.V.

Séptimo.- Segundo Servicio Adicional de la Concesión. Mediante oficio IFT/223/UCS/104/2017, notificado el 18 de enero de 2017, el Instituto autorizó a Telecable de Mérida, S.A. de C.V. la prestación del servicio de acceso a internet, como adicional a los servicios comprendidos en la Concesión.

Octavo.- Solicitud de Reducción de Cobertura. El 3 de agosto de 2020, Telecable de Mérida, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato de Solicitud de Inscripción a través del cual queda de manifiesto su interés para reducir el área de cobertura de la Concesión, por lo que hace a las localidades de Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán (Solicitud de Reducción de Cobertura).

Noveno.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/769/2020, notificado el 7 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Décimo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2304/2020, notificado vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Décimo Primero.- Solicitud de información a la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/442/2023, notificado el 24 de abril de 2023 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento, información respecto al procedimiento administrativo sancionatorio instaurado en contra de Telecable de Mérida, S.A. de C.V.

Décimo Segundo.- Informe de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SAN/125/2023, notificado el 3 de mayo de 2023, la Dirección General de Sanciones remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el informe respecto al procedimiento administrativo sancionatorio instaurado en contra de Telecable de Mérida, S.A. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II, del Apartado B, del artículo 6o. constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 6o. [...]

A. [...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

[...]”.

Por otro lado, tomando en cuenta que la Solicitud de Reducción de Cobertura fue presentada ante el Instituto con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la normatividad observable para el análisis de la misma se encuentra contenida en la Ley, específicamente en el artículo 118, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, el cual en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

“Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

[...]

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;

[...]

VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto,

y

[...]”.

Adicionalmente, la Condición 1.3 “*Compromisos y modificación de cobertura*” de la Concesión, señala lo siguiente:

“1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.

(Subrayado añadido)

Del contenido de los citados artículos y de la Condición 1.3 de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en las localidades objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. El 3 de agosto de 2020, Telecable de Mérida, S.A. de C.V. presentó el Formato de Solicitud de Inscripción a través del cual queda de manifiesto su interés para reducir el área de cobertura de la Concesión, misma que cuenta con los siguientes datos:

No.	Folio electrónico	Fecha de otorgamiento	Vigencia (años)	Servicios	Cobertura
1	FET005197CO-107329	8 de marzo de 2011	30	Televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet	Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán

Lo anterior, a efecto de dejar de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.

En virtud de esto, de autorizarse la Solicitud de Reducción de Cobertura, la concesionaria en comento continuará prestando los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en la localidad de Mérida, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

Sobre el particular, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2, de la Ley, el Estado garantizará que los mismos sean prestados en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En consecuencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los que se prestan al amparo de la Concesión, en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa. Al respecto, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar dichos servicios en las localidades materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, o bien, a nivel nacional. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 10 (diez) concesionarios:

No.	Concesionario	Servicio autorizado	Cobertura
1.	Carlos Gabriel Alcocer García	Acceso a internet	Kanasín, Municipio de Kanasín , en el Estado de Yucatán, entre otros
2.	Televisión Internacional, S.A. de C.V.	Transmisión de datos y acceso a internet, entre otros	Municipios de Kanasín y Umán , en el Estado de Yucatán, entre otros
3.	Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V.	Acceso a internet	Kanasín, Municipio de Kanasín , en el Estado de Yucatán, entre otros
4.	Solucionika, S.A. de C.V.	Acceso a internet, entre otros	Municipios de Conkal, Kanasín y Umán , en el Estado de Yucatán, entre otros
5.	Grupo W Com, S.A. de C.V.	Televisión restringida y acceso a internet, entre otros	Municipios de Conkal, Kanasín y Umán , en el Estado de Yucatán, entre otros
6.	Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, transmisión de datos y acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
7.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, transmisión de datos y acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
8.	SATCORP, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite	Nivel nacional
9.	MVS Net, S.A. de C.V.	Televisión y audio restringidos vía satélite, entre otros	Nivel nacional
10.	Dish México, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida	Nivel nacional

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque prestan dichos servicios en las localidades materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, o bien, a nivel nacional.

Adicionalmente, la Condición 1.3 de la Concesión posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por tal motivo, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/769/2020, notificado el 7 de septiembre de 2020 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si Telecable de Mérida, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2304/2020, notificado el 26 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

c) Antecedentes relacionados con procedimientos administrativos de imposición de sanción.

En respuesta a la solicitud de información hecha por esta **DG-SUV**, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, la **DG-SAN** informó lo siguiente:

*'... que **se tiene registro de la existencia del siguiente procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telecable de Mérida, S.A. de C.V.**, respecto de su título de concesión al que se hizo referencia:*

Expediente DG-SAN	Conducta	Estado procesal
E-IFT.UC.DG-SAN.III.0228/2019	Incumplimiento a la condición 2.6 del Título de Concesión y al artículo 225 de la LFTR.	En trámite

Al respecto se precisa que la **DG-SAN** hizo del conocimiento de esta **DG-SUV** la existencia de un procedimiento administrativo sancionatorio instaurado en contra de la concesionaria en comento, derivado de presuntos incumplimientos al título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, relacionados con el expediente **02/1662**, resulta importante señalar que a la fecha de emisión del presente el referido procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **TELECABLE DE MÉRIDA**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente **02/1662**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **TELECABLE DE MÉRIDA**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, **la concesionaria NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, al haberse detectado el incumplimiento a la condición 2.6 del Título de Concesión y al artículo 225 de la LFTR.

[...]” (Sic).

Por lo anterior, considerando lo informado por la Dirección General de Supervisión, se desprende que, previo a la Solicitud de Reducción de Cobertura, Telecable de Mérida, S.A. de C.V. no se

encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a la Concesión y diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, por lo que hace a la obligación establecida en la Condición 2.6 “*Contratos*” de la Concesión y al artículo 225 de la Ley.

Con relación a los presuntos incumplimientos, también se informó que el Instituto instauró un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de *Telecable de Mérida, S.A. de C.V.*, bajo el número de expediente E-IFT.UC.DG-SAN.III.0228/2019, mismo que a la fecha de emisión del referido dictamen se encontraba en trámite.

Por su parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/442/2023, notificado el 24 de abril de 2023 vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Sanciones informara el estado procesal que guardaba el mencionado procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la concesionaria que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Sanciones, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SAN/125/2023 notificado el 3 de mayo de 2023 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, informó lo siguiente:

[...]

*Al respecto le informo que el procedimiento sancionatorio instruido en contra de **Telecable de Mérida, S.A. de C.V.**, registrado bajo el número de expediente E-IFT.UC.DG-SAN.III.228/2019, se encuentre actualmente concluido. Lo anterior ya que el 27 de enero de 2023 se emitió la resolución en el procedimiento de mérito en la cual se determinó que no existe una adecuación típica entre las conductas que le fueron imputadas a **Telecable de Mérida, S.A. de C.V.**, ni de la consecuencia jurídica prevista en Ley, por lo tanto, no resultó procedente decretar imposición de una sanción en términos de lo establecido en artículo 298, incisos A) fracción IV e inciso B) fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar.*

[...]” (Sic).

Por lo antes expuesto, se concluye que, si bien la Dirección General de Supervisión, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2304/2020, emitió dictamen respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura señalando que *Telecable de Mérida, S.A. de C.V.* no se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo, específicamente respecto al cumplimiento a la condición 2.6 de la Concesión y al artículo 225 de la Ley; de conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Sanciones, se desprende que no existe una adecuación típica entre las conductas que le fueron imputadas a la citada concesionaria ni de la consecuencia jurídica prevista en Ley; por lo tanto, no resultó procedente decretarle imposición de sanción alguna. En ese sentido, se considera procedente continuar con el trámite de mérito y, en consecuencia, autorizar la Solicitud de Reducción de Cobertura.

No obstante, a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Telecable de Mérida, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y, previamente a que la concesionaria en comento deje de prestar servicios de telecomunicaciones en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que Telecable de Mérida, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus posibles usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente los servicios y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que podrían prestar los mismos servicios dentro del área de cobertura.

Cabe señalar que la reducción de cobertura solicitada por Telecable de Mérida, S.A. de C.V. no extingue las obligaciones contraídas por dicha concesionaria por la prestación de los servicios en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación respecto del cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, se considera procedente autorizar a Telecable de Mérida, S.A. de C.V. la reducción de cobertura de la Concesión, a fin de que la concesionaria de referencia deje de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 118, fracciones III y VIII, y 177, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en la Condición 1.3. de la Concesión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Telecable de Mérida, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 8 de marzo de 2011, a efecto de dejar de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.

Segundo.- Se requiere a Telecable de Mérida, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y, previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, dé aviso a sus posibles usuarios o suscriptores de la suspensión de los

servicios que presta al amparo de la concesión de referencia y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden.

Solamente en caso de contar con usuarios que actualicen el supuesto señalado en el párrafo que antecede, Telecable de Mérida, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telecable de Mérida, S.A. de C.V. la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/183, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

